



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
DIGEPRES

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

N.º 6

Santo Domingo, D.N.

C I R C U L A R

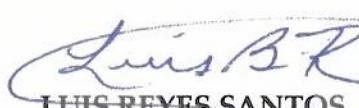
24 ENE 2020

- A los : Ayuntamientos del Distrito Nacional, de los Municipios y de las Juntas de Distritos Municipales.
- Asunto : Lineamientos para la Ejecución de los Presupuestos de los Gobiernos Locales.
- Anexo : Documento citado en el asunto

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario Dominicano, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, les remite los Lineamientos para el año 2020, que serán de aplicación para la ejecución de los presupuestos de los Gobiernos Locales del país.

Los informes de ejecución presupuestaria elaborados por los Municipios y las Juntas de Distritos Municipales, en base a los referidos Lineamientos deberán ser remitidos a DIGEPRES, en la forma y periodicidad que indica el documento anexo.

Atentamente,


LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto



LRS/NS/vm



**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
(DIGEPRES)**

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Enero, 2020
Santo Domingo, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1.0 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el proceso de la ejecución presupuestaria de la Administración Local, estableciendo las normas básicas que deben observar dichos entes a fin de garantizar el adecuado registro de sus operaciones y captura de información presupuestaria oportuna.

2.0 ALCANCE

Los presentes lineamientos serán aplicados en el proceso de ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales.

3.0 BASE LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del año 2015.
- 3.2 Ley núm. 126-01 de Contabilidad Gubernamental, de fecha 27 de julio del año 2001.
- 3.3 Ley núm. 166-03 de Ayuntamientos, de fecha 06 de octubre del año 2003.
- 3.4 Ley núm. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha 20 de enero del año 2004.
- 3.5 Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre del año 2006.
- 3.6 Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, de fecha 8 de enero del año 2007.
- 3.7 Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 11 de julio del año 2007.
- 3.8 Ley núm. 107-13 de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.
- 3.9 Decreto núm. 360-04, de fecha 23 de abril del año 2004, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley de Ayuntamientos.
- 3.10 Decreto núm. 491-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, que promulga el Reglamento de Aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Control Interno.

4.0 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Administración Local:** Es el ámbito del gobierno compuesto por el Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales.
- 4.2 **Centro de Información Financiera del Estado (CIFE):** Herramienta diseñada por el Ministerio de Hacienda dispuesta para el sector público, con el propósito de capturar la información financiera de los organismos que componen el estamento público, el cual es utilizado por los diferentes órganos rectores y de control como medio de consulta para el logro de sus objetivos institucionales.
- 4.3 **Acta, resolución y oficio aprobado de los presupuestos y/o modificaciones presupuestarias:** Documento que aprueba el Consejo Municipal o la Alcaldía, como



evidencia de legitimidad de los presupuestos y modificaciones presupuestarias, dándole potestad a los municipios para tramitar operaciones financieras.

- 4.4 **Ingresos:** Recursos que reciben los Gobiernos Locales destinados a cubrir sus actividades y obligaciones provenientes de arbitrios pagados por los contribuyentes, prestación de servicios públicos, productos, aprovechamientos, venta de bienes, servicios y valores, recuperaciones de capital, derivados de financiamientos y otros ingresos.
- 4.5 **Gastos:** Son las obligaciones reconocidas (devengado) por los Gobiernos Locales, originados en compras o adquisiciones de bienes y servicios para el consumo, inversión y producción de servicios públicos.
- 4.6 **Modificaciones Presupuestarias:** Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los niveles o montos de las apropiaciones presupuestarias que puedan alterar o no las metas de los programas. En el ámbito municipal se utilizan los siguientes tipos:
 - 4.6.1 **Modificaciones de adición presupuestaria:** Crédito extraordinario (adiciones); son modificaciones al presupuesto para aquellos gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe apropiación presupuestaria.
 - 4.6.2 **Suplementos de crédito:** Son modificaciones al presupuesto de gasto en los que se asigna apropiación presupuestaria inicial cuando resulta insuficiente. En estos casos el Alcalde o Director del Distrito Municipal realiza la solicitud de modificación presupuestaria y el Concejo de Regidores aprueba o rechaza dicha solicitud.
 - 4.6.3 **Créditos extraordinarios:** Consiste en aquel financiamiento con superávit de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados con respecto a los montos iniciales programados y no programados, con operaciones de crédito público, donaciones desembolsadas con disminución o baja de otras apropiaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometido.
 - 4.6.4 **Generaciones de crédito (adiciones):** Son aumentos al presupuesto de gastos que se originan como consecuencia de los nuevos ingresos que se deriven de: aporte de personas físicas o jurídicas (donaciones del sector privado), venta de activos fijos e intangibles, prestación de servicios, reembolso de préstamos y reintegro de pagos indebidos. En las generaciones de crédito (adiciones), será requisito indispensable que los ingresos se hayan recaudado efectivamente.



4.7 Modificaciones de Compensación:

- 4.7.1 **Las transferencias de crédito (compensaciones):** Son modificaciones del presupuesto de gastos mediante las cuales sin alterar el total del presupuesto, se imputa el importe total o parcial de una apropiación presupuestaria a otra. Las transferencias de crédito dentro de un mismo municipio y programa, deben ser autorizadas por el Alcalde o Director municipal. Las transferencias de crédito entre municipios y programas diferentes son aprobadas por el Consejo de Regidores.
- 4.8 **Financiamiento:** Recursos recibidos con carácter reembolsable, como consecuencia de operaciones de crédito público contratadas por los Gobiernos Locales.
- 4.9 **Donación:** Recursos generados por acuerdos voluntarios que consiste en recibir fondos u otros bienes materiales no reembolsables generalmente por razones de fomento, colaboración, ayuda o apoyo en actividades económicas, sociales o de calamidad pública.
- 4.10 **Organismo Financiador:** Agencia o entidad que provee recursos financieros o en especies, según sea solicitado por las entidades municipales con carácter reembolsable o no.

5.0 LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 5.1 Los Gobiernos Locales están obligados a rendir cuentas de la ejecución de sus presupuestos de acuerdo al Artículo núm. 199 de la Constitución de la República, el Artículo núm. 73 de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y los Artículos 246 y 359 de la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 5.2 Las entidades municipales deberán registrar y/o cargar archivos con periodicidad mensual, con las informaciones de sus ejecuciones presupuestarias para el periodo 2020, para ello utilizarán la herramienta dispuesta por el Ministerio de Hacienda. De la misma forma deberán utilizar el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público y los lineamientos que se establecen en el presente documento.
- 5.3 Las entidades municipales deberán registrar y/o cargar archivos de todas las modificaciones presupuestarias en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Hacienda. Estas deberán contar con la debida aprobación de las instancias correspondientes.
- 5.4 Las referidas informaciones deberán ser enviadas a los Órganos Rectores de la Administración Financiera, así como del control interno y externo, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



- 5.5 Las máximas autoridades de las entidades municipales serán responsables de asegurar el registro de las informaciones presupuestarias en forma, calidad y tiempo oportuno correspondientes al proceso de ejecución 2020.
 - 5.6 Las máximas autoridades de las entidades municipales serán responsables de cumplir con lo establecido en el numeral 21 (Principio de ética), del Artículo 3 de la Ley núm. 107-13.
 - 5.6.1 Principio de ética: En cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública así como las personas en general han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
 - 5.7 Los informes de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y de los Distritos Municipales que se registren en la herramienta dispuesta por el Ministerio de Hacienda, deberán tener las siguientes informaciones:
 - 5.7.1 Las recaudaciones efectivas de los ingresos del presupuesto (percibido).
 - 5.7.2 Los reconocimientos o liquidación de la obligación (devengado) y orden de pago que se realicen con cargo a dichas apropiaciones.
 - 5.7.3 Las modificaciones de ingresos y gastos (adiciones y compensaciones).
- 6.0 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES**
- 6.1 Para el registro de la ejecución de ingreso se utilizará el momento de percibido, según lo establece el Artículo 22 de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
 - 6.2 La información de la ejecución del presupuesto de ingresos, deberá registrarse en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Hacienda y se presentará en forma detallada para cada una de las apropiaciones presupuestarias, al mismo nivel con que dichas apropiaciones estén incluidas en el presupuesto de la gestión 2020.
 - 6.3 Tipos de modificaciones presupuestarias para los Gobiernos Locales según la Ley núm. 176-07:
 - 6.3.1 Crédito extraordinario (Art. 339 de la Ley núm. 176-07)
 - 6.3.2 Suplementos de crédito (Art. 339 de la Ley núm. 176-07)
 - 6.3.3 Generaciones de crédito (Art. 342 de la Ley núm. 176-07)
 - 6.3.4 Transferencias de crédito (Art. 340 de la Ley núm. 176-07)
 - 6.4 Especificaciones para registro de las adiciones al presupuesto de ingreso
 - 6.4.1 Las adiciones al presupuesto aprobado tales como: modificaciones de crédito extraordinarios, suplementos de crédito y generación de crédito, deberían contener las siguientes especificaciones:



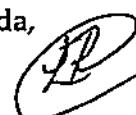
- 6.4.1.1 Codificación del ingreso de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
 - 6.4.1.2 Concepto o definición del ingreso
 - 6.4.1.3 Fuentes de financiamiento a la cual corresponde el ingreso
 - 6.4.1.4 Fuente específica
 - 6.4.1.5 Organismo financiador
 - 6.4.1.6 Entidad otorgante (si aplica)
 - 6.4.1.7 Monto a adicionar
- 6.5 Tipos de compensaciones en el presupuesto de ingresos:
- 6.5.1 Compensaciones entre diferentes conceptos del ingreso correspondiente a una misma fuente de financiamiento, fuente específica y organismo financiador (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 6.5.2 Compensaciones entre diferentes fuentes de financiamiento del Presupuesto (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 6.5.3 Compensaciones entre diferentes fuentes específicas, correspondientes a una misma fuente de financiamiento (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 6.5.4 Las modificaciones al ingreso, en la mayoría de los casos impactan directamente en el presupuesto de gastos, por lo que la entidad deberá asegurarse de mantener el equilibrio presupuestario a nivel del total general, fuentes de financiamientos, fuentes específicas y organismos financiadores.
- 6.6 Compensaciones dentro del presupuesto de ingresos deberían contener las siguientes especificaciones:
- 6.6.1 Deberá detallar la partida concreta del ingreso a ser disminuida, incrementada o creada.
 - 6.6.2 Codificación del ingreso
 - 6.6.3 Concepto o definición del ingreso
 - 6.6.4 Fuente específica
 - 6.6.5 Organismo financiador
 - 6.6.6 Entidad otorgante (si aplica)
 - 6.6.7 Monto



En este punto, es importante verificar que el monto total de las diminuciones coincida con el monto total de los incrementos a los fines de mantener el equilibrio presupuestario.

7.0 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

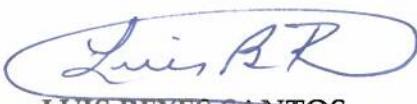
- 7.1 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, deberán ser cargadas o registradas en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Hacienda, con anterioridad o durante el mes en que se presenten, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 333 de la Ley núm. 176-07.
- 7.2 Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, serán respaldadas con el oficio o resolución que apruebe las mismas o en su defecto el oficio de tramitación a la Sala Capitular. La referida documentación deberá ser remitida al analista de la DIGEPRES, en formato físico o escaneada y enviada vía correo electrónico.
- 7.3 Compensaciones dentro del Presupuesto de Gastos:
- 7.3.1 Modificaciones entre partidas de gastos correspondientes a un mismo programa y/o proyecto, fuente de financiamiento, fuente específica y destino de fondos (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 7.3.2 Compensaciones entre diferentes programas, proyectos y obras (instancia de aprobación; Consejo Municipal).
 - 7.3.3 Compensaciones entre una misma fuente de financiamiento, pero diferente fuente específica y organismo financiador (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 7.3.4 Compensación entre partidas correspondientes a diferentes destinos de fondos (instancia de aprobación; la que determine el régimen propio de cada Gobierno Local).
 - 7.3.5 Las entidades municipales, durante la etapa de ejecución presupuestaria, deberán mantener el equilibrio de las modificaciones de gastos en todos los niveles, considerando la asignación de las fuentes de financiamientos y fuentes específicas, así como los organismos financiadores establecidos para el período.
- 7.4 Especificaciones que deben contener las transferencias de crédito y sus apropiaciones (compensación):
- 7.4.1 Compensaciones dentro del presupuesto de gastos:
 - 7.4.1.1 Deberá especificarse la partida concreta del gasto a ser disminuida, incrementada o creada.



- 7.4.1.2 Estructura programática en la que se imputará el incremento, disminución o creación de la partida (programa, proyecto, actividad u obra).
 - 7.4.1.3 Codificación del gasto
 - 7.4.1.4 Concepto o definición del gasto
 - 7.4.1.5 Destino de fondo de acuerdo al Artículo 21 de la Ley núm. 176-07
 - 7.4.1.6 Fuente de financiamiento
 - 7.4.1.7 Fuentes específicas
 - 7.4.1.8 Organismo financiador
 - 7.4.1.9 Entidad receptora (si aplica)
 - 7.4.1.10 Función
 - 7.4.1.11 Monto
- 7.4.2 Especificaciones para registro de las adiciones al presupuesto de gastos:
- 7.4.2.1 Estructura programática en la que se imputa la realización del gasto (programa, proyecto, actividad u obra)
 - 7.4.2.2 Codificación del gasto de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público
 - 7.4.2.3 Concepto o definición del gasto
 - 7.4.2.4 Destinos de los fondos de acuerdo al Artículo 21 de la Ley núm. 176-07
 - 7.4.2.5 Fuentes específicas
 - 7.4.2.6 Organismo financiador
 - 7.4.2.7 Entidad receptora (si aplica)
 - 7.4.2.8 Función
 - 7.4.2.9 Monto a adicionar
- 7.5 En el caso de las modificaciones por transferencias de crédito o compensaciones establecidas en el lineamiento, los Gobiernos Locales, deben tomar en consideración las siguientes limitaciones:
- 7.5.1 Respetar los límites establecidos para la composición del gasto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley núm. 176-07.
 - 7.5.2 Respetar la suficiencia financiera de las competencias propias, no afectación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos (ampliaciones).



- 7.5.3 No deberán disminuir las apropiaciones presupuestarias que hayan sido aumentadas mediante suplementos de créditos y transferencias de crédito (ampliaciones).
- 7.5.4 No incrementar las apropiaciones que han sido disminuidas como consecuencias de una transferencia de crédito (compensaciones).


LUIS REYES SANTOS
Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto

